

## **EMERGENCIA SANITARIA – NORMATIVA DESDE SU APLICACION**

**12/03/2020 - DECRETO 260/2020 Coronavirus: se amplía por un año la emergencia sanitaria**

- *Aislamiento obligatorio*
- *Obligación de la población de reportar síntomas*
- *Suspensión de vuelos de zonas afectadas*
- *El Ministerio de Trabajo establecerá las condiciones de trabajo y licencias*
- *El Ministerio de Educación determinará las condiciones en que se desarrollará la escolaridad en los establecimientos públicos y privados*
- *Sanciones por infracción a las normas de la emergencia sanitaria*
- *Suspensión de eventos masivos*

A la fecha de dictado del presente decreto, se consideran “zonas afectadas” por la pandemia de COVID-19, a los Estados miembros de la Unión Europea, miembros del Espacio Schengen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, República de Corea, Estado del Japón, República Popular China y República Islámica de Irán.

La Autoridad de Aplicación actualizará diariamente la información al respecto, según la evolución epidemiológica.

El Ministerio de Salud, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Productivo, podrán fijar precios máximos para el alcohol en gel, los barbijos, u otros insumos críticos, definidos como tales. Asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias para prevenir su desabastecimiento.

### **AISLAMIENTO OBLIGATORIO. ACCIONES PREVENTIVAS**

#### **Art. 7 -**

1. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la Autoridad de Aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:

- a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos”. A los fines del presente decreto, se considera “caso sospechoso” a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.
- b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19.
- c) Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la Autoridad de Aplicación.
- d) Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”. Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.
- e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas”. No podrán permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal

para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Con el fin de controlar la transmisión del COVID- 19, la autoridad sanitaria competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas.

#### **OBLIGACIÓN DE LA POBLACIÓN DE REPORTAR SÍNTOMAS**

**Art. 8** - Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 deberán reportar de inmediato dicha situación a los prestadores de salud, con la modalidad establecida en las recomendaciones sanitarias vigentes en cada jurisdicción.

#### **SUSPENSIÓN TEMPORARIA DE VUELOS**

**Art. 9** - Se dispone la suspensión de los vuelos internacionales de pasajeros provenientes de las “zonas afectadas”, durante el plazo de treinta (30) días.

#### **16/03/2020- RESOLUCIÓN (ME) 108/2020- Coronavirus: suspensión del dictado de clases presenciales**

*El Ministerio de Educación dispone la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades e institutos de educación superior, por 14 días a partir del 16 de marzo.*

#### **17/03/2020 -RESOLUCIÓN (SRT) 21/2020- Coronavirus: los empleadores deberán informar a la ART los trabajadores que realicen teletrabajo**

*Los empleadores que habiliten a sus trabajadores a realizar teletrabajo en el marco de la emergencia sanitaria deberán informar a la ART la nómina de trabajadores afectados (apellido, nombre y CUIL), domicilio donde se desempeñará la tarea y frecuencia de la misma (cantidad de días y horas por semana).*

El domicilio denunciado será considerado como ámbito laboral a todos los efectos de la [ley 24557](#) sobre riesgos del trabajo.

---

#### **17/03/2020 - RESOLUCIÓN (MTESS) 207/2020 -Coronavirus: licencia laboral para grupos de riesgo**

*Se dispone una licencia de trabajo para empleados privados o estatales mayores de 60 años, embarazadas, trabajadores con diferentes afecciones de salud y quienes deban cuidar a hijos menores por la suspensión de clases estarán dispensados de concurrir a sus puestos de trabajo.*

*En estos casos no se afectara el derecho a la remuneración.*

**Art. 1** - Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de catorce días (14) días, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos

- Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.
- Trabajadoras embarazadas
- Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

- Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

3. Inmunodeficiencias.

4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

No podrá declararse personal esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c).

**Art. 2** - Los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo según esta resolución, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

**Art. 3** - Dispónese que, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por [resolución \(ME\) 108/2020](#) o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar.

### **17/03/2020 - LEY DE GÓNDOLAS Ley 27545**

#### Resumen

a) Contribuir a que el precio de los productos alimenticios, bebidas, de higiene y limpieza del hogar sea transparente y competitivo, en beneficio de los consumidores;

b) Mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la ley, con la finalidad de evitar que realicen prácticas comerciales que perjudiquen o impliquen un riesgo para la competencia u ocasionen distorsiones en el mercado;

c) Ampliar la oferta de productos artesanales y/o regionales nacionales producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) y proteger su actuación

d) Fomentar a través de un régimen especial, la oferta de productos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, definido por el artículo 5° de la ley 27.118, y de la economía popular, definido por el artículo 2° del anexo del decreto 159/2017, y los productos generados a partir de cooperativas y/o asociaciones mutuales en los términos de la ley 20.337 y la ley 20.321.

Exceptuados del régimen pequeñas o medianas empresas (mipymes)

Productos alcanzados. Esta ley será aplicable exclusivamente respecto de la comercialización de alimentos, bebidas, productos de higiene personal y artículos de limpieza del hogar. En 90 días la Autoridad de aplicación deberá hacer un listado.

Queda prohibido generar una "exclusión anticompetitiva" de proveedores por el alquiler de espacios en góndolas o locaciones virtuales, o sitios preferenciales en ellos a través del pago de cánones o comisiones impuestas, que por sus características o magnitud obliguen al proveedor a optar por un solo canal de distribución.

En góndolas y locaciones virtuales la exhibición de productos de un proveedor o grupo empresario no podrá superar el 30% del espacio disponible que comparte con productos de similares características.

La participación deberá involucrar a no menos de cinco proveedores o grupos empresarios.

Deberá garantizarse un 25% del espacio disponible para productos de similares características y diferente marca, para la exhibición de productos producidos por micro y pequeñas empresas nacionales inscriptas en el Registro de Mipymes o en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (Renaf) y producidos por cooperativas y asociaciones mutuales.

Se dispondrá de un 5% adicional para productos originados por la agricultura familiar, campesina o indígena y los sectores de la economía popular.

En góndolas los productos de menor precio conforme la unidad de medida deberán encontrarse a una altura equidistante entre el primero y último estante.

En locaciones virtuales, deberá garantizarse que los productos de menor precio conforme la unidad de medida se publique en la primera visualización de productos de la categoría en cuestión.

En las islas de exhibición y exhibidores contiguos a las cajas se deberán presentar en un 50% del espacio productos elaborados por mipymes o producidos por cooperativas y asociaciones mutuales.

**20/03/2020 - RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4686 PRORROGA PRESENTACION SIRADIG EMPLEDOS EN RELACION DE DEPENDENCIA Y AGENTES DE RETENCION EMPLEADORES**

Renta del trabajo personal en relación de dependencia, actores y otros.

**Se extiende hasta el 30/4/2020**, la posibilidad de los trabajadores en relación de dependencia, actores y otros de presentar, a través del **F. 572 Web SIRADIG**, la información correspondiente a las deducciones y el pluriempleo, en caso de corresponder, referida al año 2019.

Como consecuencia de ello, se extiende hasta el 29/5/2020 el plazo para que los agentes de retención efectúen la liquidación anual correspondiente al año 2019, debiendo retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido cuando se efectúe el primer pago posterior a dicha fecha o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10/6/2020, inclusive. Asimismo, se deberá informar e ingresar el referido importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio de 2020 del SICORE, informándolo en el período mayo de 2020 y consignando como fecha de retención el 29/5/2020.

**20/03/2020 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4685 Utilización excepcional de la modalidad de Presentaciones Digitales**

LA AFIP establece, hasta el 30/6/2020, la utilización excepcional obligatoria del servicio denominado "Presentaciones Digitales" para la realización de determinados trámites y gestiones.

Carga de fecha de jubilación
Certificado de capacidad económica (personas con discapacidad)
Certificado de exclusión de retención de IVA - RG N° 2.226
Certificado de exención impuesto a las ganancias- RG N° 2.681
Certificado de libre deuda previsional - Ley N° 13.899
Certificado de no de retención de impuesto a las ganancias - RG N° 830
Certificado de no retención del régimen de seguridad social - Disconformidad
Certificado de recupero de IVA
Certificado de residencia fiscal



Certificado de ventajas impositivas - RG N° 2.440
Consultas no vinculantes - Art. 12 Decreto N° 1.397/79
Consultas vinculantes - RG N° 4.497
Controlador fiscal - Baja y/o recambio de memoria
Devolución de saldos de libre disponibilidad - RG N° 2.224
Empadronamiento de imprentas
Factura M - Disconformidad
Impugnación - RG N° 79
Modificación de capacidad productiva
Modificación de nombres, apellido y/o género
Modificación Estado Administrativo CUIT - Modalidad reactivación presencial
Presentación de escritos recursivos - Art. 74 Decreto N° 1.397/79
Presentación F. 399 - Reimputación de pagos
Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento
Presentación F. 885 - Modificación alta y bajas empleados - RG N° 2.988
Procesamiento o anulación de compensaciones
Profesionales - Atención de consultas
Recupero de IVA por exportación
Registración de contratos - RG N° 2596
Registro de beneficios ICREDED - RG N° 3.900
Registro fiscal de operadores de granos
Reorganización de sociedades
Solicitud convalidación de saldos - RG N° 3.093
Solicitud de certificado no retención transferencia de inmuebles
Solicitud de reintegro de saldo libre disponibilidad, transferencia - RG N° 1.466
Transferencia de importes convalidados - RG N° 1.466

Utilización de importes transferidos - RG N° 1.466

Zona de emergencia - Acreditación

#### **20/03/2020 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4684**

Se extiende hasta el 30/4/2020 la suspensión de la aplicación de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas.

#### **20/03/2020 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4683 -AFIP. Régimen de facilidades de pago permanente. Se prorroga al 30/6/2020 la vigencia transitoria de mejores condiciones para acceder a los mismos**

Se prorroga al 30/6/2020 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

Recordamos que con la presente medida las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo I pueden acceder hasta un máximo de 10 planes de facilidades de pago y el resto de contribuyentes pueden acceder hasta un máximo de 3 planes de pago.

#### **20/03/2020 DECISIÓN ADMINISTRATIVA (JGM) 429/2020 -Coronavirus. Incorporación de actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio**

El Poder Ejecutivo, por medio de una decisión administrativa firmada por el Jefe de Gabinete, incorpora nuevas actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, considerándolos como “esenciales”, que se detallan a continuación:

1. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.
2. Producción y distribución de biocombustibles.
3. Operación de centrales nucleares.
4. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20.
5. Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.
6. Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.
7. Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos, con dotaciones mínimas.
8. Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
9. Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.
10. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal.

Se aclara que los desplazamientos de las personas que realicen estas actividades se deberán limitar al estricto cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales.

#### **Normas del Banco Central para morigerar el impacto de la crisis económica**

El Banco Central de la República Argentina establece una serie de medidas para que todas las entidades financieras del sistema puedan ofrecer una línea especial de crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas a una **tasa de interés anual máxima del 24%**, con el objetivo de **financiar capital de trabajo, como ser pago de sueldos y cobertura de cheques diferidos.**

Asimismo, **flexibiliza de manera provisoria los parámetros con los que son clasificados los deudores bancarios, añadiendo hasta setiembre de 2020, 60 días de plazo por cada categoría de deudor.**

Por otro lado, suspende hasta el 30 de junio la posibilidad de distribución de resultados por parte de las entidades financieras.

#### **20/03/2020 -DECRETO 298/2020 -Se suspenden los plazos en el ámbito de los procedimientos administrativos**

Se suspende hasta el **31/3/2020 el curso de los plazos en el ámbito de los procedimientos administrativos,** pero se exceptúa de dicha medida a todos los trámites administrativos que se relacionen con la emergencia sanitaria nacional.

#### **20/03/2020- RESOLUCIÓN (MTESS) 219/2020 -Coronavirus. El Ministerio de Trabajo reglamenta la prestación de tareas durante la cuarentena**

El Ministerio de Trabajo, a través de la resolución 219/2020, aclara los alcances del “aislamiento social obligatorio” dispuesto por el DNU 297/2020.

Entre los principales puntos, se destacan:

- Los trabajadores que **realicen teletrabajo percibirán su remuneración habitual,** mientras que en los casos en que esto **no sea posible, las sumas percibidas tendrán carácter no remuneratorio,** **excepto respecto de los aportes y contribuciones al sistema nacional del seguro de salud** y al Instituto Nacional de **Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.**
- Los trabajadores que presten servicios en las actividades exceptuadas de la cuarentena deberán **contar con un certificado de trabajo para ser exhibido en caso de requerimiento por parte de controles policiales.**
- Las **horas extras** que se requieran a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales tendrán **una reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA.**
- La **contratación temporaria** como consecuencia de la cuarentena **será contrato eventual** y tendrá una reducción **del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA.**

#### **20/03/2020 - DECRETO 300/2020 -Contribuciones patronales e impuesto sobre los débitos y créditos bancarios: reducción para los establecimientos e instituciones relacionados con la salud**

Se establece una reducción del 95% de las contribuciones patronales que se destinan al SIPA por un plazo de 90 días para **los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud.**

Por el mismo plazo, se dispone que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del dos con cincuenta centésimos por mil (2,50‰) y del cinco por mil (5‰), para los créditos y débitos en cuenta corriente.

#### **Coronavirus. Los consorcios de propietarios y el encargado de edificio**

El Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (SUTERH) informa que, con motivo de las restricciones a la circulación ordenadas por el DNU 297/2020, los trabajadores deberán presentarse a realizar jornadas reducidas, de común acuerdo con el consorcio o el administrador, para desarrollar tareas específicas de recolección de residuos y de limpieza de las zonas comunes en sus lugares de trabajo.

Los trabajadores deben brindar tareas de limpieza de puertas, hall de ingreso y ascensores, además de la recolección diaria de residuos.

Para realizar dichas tareas deben contar siempre con barbijo, guantes, limpiar bien manijas, picaportes con 10 partes de agua y 1 de lavandina, lavar frecuentemente la ropa de trabajo y mantener una distancia de 2 metros con otras personas.

El empleador debe entregar al trabajador/ra un Certificado para transitar y ser exhibido al personal de control policial donde conste: Nombre, número de teléfono y demás datos que permitan identificar al consorcio empleador; y nombre, número de DNI y domicilio del trabajador y del consorcio.

Además, recomienda que, frente a un caso sospechoso de coronavirus, se debe acercarse a la persona un barbijo tan pronto como sea posible, higienizar las superficies con las que la persona tuvo contacto, comunicarse telefónicamente y de manera inmediata al 107 (CABA) o 148 (PBA) y seguir las instrucciones del personal especializado.

Por último, el gremio sugiere que, además de realizar estas actividades, los trabajadores intenten no permanecer en zonas comunes de los edificios e intenten mantener el aislamiento.

### **20/03/2020 -RESOLUCIÓN (MDS) 121/2020 (MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL)-Creación del Programa "Potenciar Trabajo"**

Se crea el Programa "Potenciar Trabajo" con el objeto de contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica.

### **20/03/2020 RESOLUCIÓN (MDS) 131/2020 -Se crea el programa "Banco de maquinarias, herramientas y materiales para la emergencia social"**

Se crea el programa "Banco de maquinarias, herramientas y materiales" con el objeto atender a las personas en situación de alta vulnerabilidad social y económica, mediante la entrega de insumos, herramientas y/o equipamiento, permitiéndoles generar una fuente de ingresos genuinos.

### **24-03-2020 Decreto 311/2020- Abstención de corte de Servicios en caso de mora o falta de pago.**

Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.

Si se tratare de servicios de telefonía fija o móvil, Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, las empresas prestatarias quedarán obligadas a mantener un servicio reducido, conforme se establezca en la reglamentación.

Estas obligaciones se mantendrán por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la vigencia de la presente medida.

#### **Residenciales comprendidos**

a. Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.

- b. Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- c. Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
- d. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- e. Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- f. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo.
- g. Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351.
- h. Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).
- i. Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.

#### No residenciales comprendidos

- a. las **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES)**, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.300 afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación;
- b. las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación;
- c. las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación;
- d. las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.

Las empresas prestadoras de los servicios detallados en los artículos 1° y 2° deberán otorgar a los usuarios y a las usuarias, planes de facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas aquí dispuestas, conforme las pautas que establezcan los entes reguladores o las autoridades de aplicación de los marcos jurídicos relativos a los servicios involucrados, con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.

#### **24-03-2020 Decreto 312/2020- BCRA - Suspense cierre de cuentas bancarias.**

Suspéndese hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias y a disponer la inhabilitación establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.730, como así también la aplicación de las multas previstas en dicha norma.

1° de la Ley N° 25.730

**ARTICULO 1°** — El librador de un cheque rechazado por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales, será sancionado con una multa equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del cheque, con un mínimo de cien pesos (\$ 100) y un máximo de cincuenta mil pesos (\$ 50.000). El girado está obligado a debitar el monto de la multa de la cuenta del librador. En caso de no ser satisfecha dentro de los treinta (30) días del rechazo ocasionará el cierre de la cuenta corriente e inhabilitación.

La multa será reducida en un cincuenta por ciento (50%) si el librador cancela el cheque motivo de la sanción dentro de los treinta (30) días del rechazo, circunstancia que será informada al Banco Central de la República Argentina.



El depósito de las multas en la cuenta del Banco Central de la República Argentina se deberá hacer dentro del mes siguiente al mes en que se produjo el rechazo.

Suspéndese hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley N° 14.499, respecto de que las instituciones crediticias requieran a los empleadores, en forma previa al otorgamiento de crédito, una constancia o declaración jurada de que no adeudan suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que, habiéndose acogido a moratoria, se encuentran al día en el cumplimiento de la misma.

### **Decreto N° 202 Provincia de Córdoba - EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECRETA**

Artículo 1°. DISPÓNESE el otorgamiento por parte de la Provincia de Córdoba, de avales, fianzas o cualquier otro tipo de garantía a favor de empresas "mipymes" (micro, pequeñas y medianas empresas), que no califiquen como sujetos de préstamo de acuerdo a las disposiciones bancarias y/o financieras que rigen el sector, por créditos que soliciten en bancos en la Provincia de Córdoba, y en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 10.690 y demás normas dictadas en el mismo sentido.

ESTABLÉCESE que la operatoria descrita en el artículo anterior será hasta cubrir la suma de Pesos Cuatro Mil Millones (\$ 4.000.000.000).

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el Ministerio de Coordinación fijará las condiciones y términos de los créditos a otorgar de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto; y el Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias de rigor.

### **23-03-2020 DCTO-2020-310-APN-PTE - Ingreso familiar de emergencia.**

El Ingreso Familiar de Emergencia será otorgado a las personas que se encuentren desocupadas; se desempeñen en la economía informal; sean monotributistas inscriptos en las categorías "A" y "B"; monotributistas sociales y trabajadores y trabajadoras de casas particulares, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser argentino o argentina nativo/a o naturalizado/a y residente con una residencia legal en el país no inferior a DOS (2) años.
- b. Tener entre 18 y 65 años de edad.
- c. No percibir el o la solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por:
  - i. Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado.
  - ii. Monotributistas de categoría "C" o superiores y régimen de autónomos.
  - iii. Prestación por desempleo.
  - iv. Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  - v. Planes sociales, salario social complementario, Hacemos Futuro, Potenciar Trabajo u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes de la Asignación Universal por Hijo o Embarazo o PROGRESAR.

ARTÍCULO 3°.- La prestación por este Ingreso Familiar de Emergencia será de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), lo percibirá UN (1) integrante del grupo familiar y se abonará por única vez en el mes de abril del corriente año.

### **23-03-2020 Decreto 309/2020 –Subsidios Jubilados -AUH**

Subsidio extraordinario por un monto máximo de **PESOS TRES MIL (\$3.000) que se abonará por única vez en el mes de abril de 2020** a:

- a. Los beneficiarios y beneficiarias de las prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) a que refiere la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.
- b. Los beneficiarios y beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida en el artículo 13 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias.
- c. Los beneficiarios y beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o hijas o más, y demás pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ANSES.

El subsidio extraordinario será abonado a quienes **perciban un único beneficio** y este se encuentre en curso de pago en el mismo mensual en que se liquidará dicho subsidio. Para aquellos y aquellas titulares que perciben hasta el haber mínimo que garantiza el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el subsidio extraordinario será equivalente a PESOS TRES MIL (\$3.000) y, para aquellos y aquellas que perciban un haber superior al mínimo, será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.891,49).

Otorgase un subsidio extraordinario, por única vez, por un monto equivalente a las sumas puestas al pago en el mes de marzo de 2020 correspondientes a las Asignaciones Universales por Hijo y por Embarazo para Protección Social, que se abonará en el mes de marzo del corriente año calendario

### **23/03/2020 Resolución 133/2020 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Excepciones vinculadas a la asistencia de **personas mayores, el/la cuidador/a, ya sea un familiar o cuidador/a** profesional, que tenga a su cargo la realización de tareas de asistencia, apoyo y/o cuidado en las actividades de la vida diaria, deberá tener en su poder la declaración jurada que como Anexo (IF-2020-18496836-APN-SENNAF#MDS) integra la presente resolución, completada, a fin de ser presentada a la autoridad competente, junto con su Documento Nacional de Identidad.

En todos los supuestos contemplados por la presente medida, en la declaración jurada se deberán describir los días y horarios en los cuales el/la cuidador/a, se trate de familiar o profesional, acudirá al domicilio de la persona mayor para su cuidado y/o asistencia.

#### **Extensión del período de cuarentena hasta el 12 de abril**

El Presidente de la Nación anunció, en conferencia de prensa, la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el domingo 12 de abril, luego de transcurrida la Semana Santa.

### **28/03/2020 - DECRETO (Poder Ejecutivo) 316/2020 -PROCEDIMIENTO FISCAL. MORATORIA PARA MIPYMES. SE PRORROGA LA ADHESIÓN HASTA EL 30 DE JUNIO**

Se extiende hasta el **30/6/2020 el plazo para adherirse a la moratoria** para las micro, pequeñas y medianas empresas.

AFIP ha informado que **hasta fines de mayo se prorrogan las mejores condiciones en materia de un menor pago a cuenta y mayor cantidad de cuotas para acceder a la moratoria por parte de las pymes**, monotributistas, autónomos, clubes de barrio y otras entidades.

**28/03/2020 -RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4687 MONOTRIBUTO. SE SUSPENDEN LAS EXCLUSIONES DE PLENO DERECHO Y LAS BAJAS AUTOMÁTICAS POR FALTA DE PAGO**

Se suspenden hasta el 1/4/2020 las exclusiones de pleno derecho de los monotributistas no realizando hasta dicha fecha los controles sistémicos que se realizan habitualmente a tal fin.

Asimismo se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose el mes de marzo como mes a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

**OBLIGACIÓN DE COMERCIOS DE PUBLICAR LISTADO DE PRODUCTOS CON PRECIOS AL 6/3/2020**

La Secretaría de Comercio establece que todos los comercios deberán tener publicado el listado de los productos con precios vigentes al 6/3/2020 y de alcohol en gel al 15/2/2020.

**SUSPENSIÓN DE DESALOJOS, CONGELAMIENTO DE PRECIOS DE ALQUILERES Y PRÓRROGA DE CONTRATAOS**

Se suspenden desalojos por falta de pago de alquileres, prorrogan contratos y se congelan precios de alquileres hasta el 30 de septiembre

**SUSPENSIÓN DE HIPOTECAS**

Se suspenden ejecuciones hipotecarias y el valor de cuotas de créditos hipotecarios hasta el 30 de septiembre 2020. La medida de congelamiento se aplicará a las cuotas mensuales de los créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

**29/03/2020 RESOLUCIÓN (Min. Interior) 48/2020 TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. CORONAVIRUS: SE APRUEBA EL CERTIFICADO ÚNICO DE CIRCULACIÓN**

Se implementa el "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" para toda persona que encuadre en los supuestos de las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que en el futuro se establezcan.

Obligatorio desde el 1/04/2020..

El "Certificado" será personal e intransferible y deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD), ingresando a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

**28/03/2020 -RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 260/2020 TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. CORONAVIRUS: SE PRORROGAN LOS VENCIMIENTOS DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO**

Se prorrogan hasta el 31 de mayo de 2020, los vencimientos de las prestaciones por desempleo de las leyes 24013 y 25371 (industria de la construcción) que se produzcan entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de abril de 2020, otorgadas a los beneficiarios que no se hayan reinsertado en el mercado laboral.

**28/03/2020 DISPOSICIÓN (Superint. Riesgos del Trabajo - Gerencia General) 5/2020 TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. RIESGOS DEL TRABAJO: NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA**

Se establecen recomendaciones especiales para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre la colocación de protección respiratoria.

**IERIC PRÓRROGA EL VENCIMIENTO DEL ARANCEL ANUAL DE INSCRIPCIÓN**

El ente informa que el arancel anual de **inscripción 2020** con vencimiento el 31 de marzo 2020 (Unipersonales de Capital y Conurbano y empresas regularmente constituidas del Interior), se extiende **al 15 de abril 2020**.

#### **ASISTENCIA A LOS ARGENTINOS EN EL EXTERIOR**

El Ministerio de Relaciones Exteriores creó el "Programa de Asistencia de Argentinos en el Exterior en el Marco de la Pandemia de Coronavirus" para asistir a los argentinos o residentes en el país que no pudieran ingresar al territorio nacional.

#### **31/03/2020 -Decreto 326/2020 - FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO**

Se crea el FOGAR - Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MIPYMES.

Se le transfiere al Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) creado por la Ley N° 25.300, en concepto de aporte directo, la suma de PESOS TREINTA MIL MILLONES (\$ 30.000.000.000), cuyo objeto es el otorgamiento de garantías

#### **31/03/2020 Decreto 329/2020 - Prohibición despidos**

Prohíbanse los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por **el plazo de SESENTA (60)** días contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Prohíbanse las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir del 31/03/2020 Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ( las que estén homologadas )

Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto, no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

#### **01/04/2020 - Decreto 331/2020 PROHIBICIÓN DE INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL**

Prorrógase el plazo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 274/20 hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive.

Instrúyese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al MINISTERIO DEL INTERIOR, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE SEGURIDAD, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de que procedan a establecer los cronogramas pertinentes y a coordinar las acciones necesarias para posibilitar el ingreso paulatino al territorio nacional de las personas residentes en el país y de los argentinos y argentinas con residencia en el exterior que no hayan podido hacerlo durante la vigencia del Decreto N° 313/20. A tal fin determinarán los corredores seguros aéreos, fluviales, marítimos y terrestres que reúnan las mejores condiciones sanitarias y de seguridad, en el marco de la pandemia de COVID-19, prestando especial atención a las personas pertenecientes a grupos de riesgo, conforme lo define la autoridad sanitaria.

#### **01/04/2020 -Decreto 330/2020 REPATRIACIÓN -PRÓRROGA PARA LA REPATRIACIÓN DE BIENES**

Se prorroga hasta el 30/4/2020 la fecha prevista para realizar la repatriación de bienes por el periodo fiscal 2019.

Asimismo, se establece que no será procedente la aplicación de la alícuota adicional por bienes en el exterior cuando los fondos y los resultados, derivados de inversiones obtenidas antes del 31 de diciembre del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, se afectaran a cualquiera de los destinos previstos para los bienes repatriados.

En otro orden, señalamos que no se ha prorrogado la fecha prevista para el pago a cuenta por bienes en el exterior.

#### **446/2020- Decisión Administrativa MODIFICACION DEL CERTIFICADO ÚNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN**

Establece que a partir **del 6/4/2020 el instrumento** para validar la situación de quienes se encuentren comprendidos dentro de alguna de las excepciones al cumplimiento de aislamiento social obligatorio será el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”. Las autorizaciones para circular que se hubieren emitido en formatos diversos perderán vigencia a partir de la cita fecha.

**Exceptúase** de la obligación de tramitar y portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID-19” :a las personas incluidas en los supuestos previstos en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 24 del artículo 6º del Decreto N° 297/20 y artículo 1º punto 2 de la Decisión Administrativa N° 429/20, quienes deberán acreditar su condición a través de las formalidades y procedimientos que las autoridades competentes establezcan a tal fin.

#### **03/04/2020 -Decreto. Ampliación de excepciones: DECAD-2020-450-APN-JGM**

1. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
7. Mutuales y cooperativas de crédito